



3129501479

DIRECCION JURIDICA  
OFICIO No. DJ/4642/2005

**TRANSPORTES TEPEHUANES S.A DE C.V**  
**C. JOSE DEL REAL VIRGEN**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**URANIO No. 8444**  
**FRACCIONAMIENTO BONANZA**  
**SALTILLO, COAHUILA**

17

**ASUNTO.- RECURSO No. 212/05**  
**Se emite resolución**

En el expediente administrativo No. 212/05 aparecen los siguientes:

### ANTECEDENTES

Mediante escrito de fecha 03 de Junio de 2005, y recibido en la Oficialía de Partes de la Recaudación de Rentas de Torreón, Coahuila, el día 06 del mismo mes y año, el **C. JOSE DEL REAL VIRGEN**, en su carácter de Representante de la persona moral denominada **TRASPORTES TEPEHUANES S.A DE C.V**, interpone Recurso Administrativo de Revocación en contra del Mandamiento de Ejecución, Acta de Requerimiento de Pago y Embargo, con los que se pretende hacer efectivo el cobro del crédito fiscal número **4817948113**, por un adeudo en cantidad de \$26, 846.75 mas accesorios legales, manifestando desconocimiento de los documentos que dieron origen o determinan dicho crédito, así como de su notificación.

Ante la negativa hecha por el recurrente en cuanto al conocimiento del documento que determina el crédito que se le pretende cobrar, así como de su notificación, ésta autoridad fiscal mediante oficio No. DJ/2898/2005, de fecha 07 de Julio del 2005, legalmente notificado el día 15 de Agosto de 2005, le dio a conocer la infracción de fecha 21 de Julio de 1997, impuesta por el C. Guillermo Acosta Ortiz en su carácter de Delegado de Auto transporte Federal en la Ciudad de Monclova, Coahuila, Acuerdo de Notificación de fecha 16 de Diciembre de

Al constestar este oficio cítese número y expediente



1997, emitido por el C. Lic. Juan N. Harb Karma en su carácter de Recaudador de Rentas de la Ciudad de Monclova, Coahuila por concepto de multa contenida en el oficio 490453 de fecha 16 de Abril de 1997, impuesta por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Monclova por la cantidad de \$26,846.75 mas accesorios, y Acta de Notificación de fecha 02 de Julio de 2002.

### SUBSTANCIACION DEL RECURSO

Esta Dirección Jurídica de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, con fundamento en las Cláusulas Segunda fracción V y Décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1996, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículos 2, 13, 16 fracción IV y 44 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 26 de julio de 2002, y artículo 33 fracción IV del Código Fiscal para el Estado, procede a la admisión y substanciación de recurso administrativo de revocación de referencia, teniéndose a la vez por admitidas y ofrecidas las pruebas adjuntas al mismo.

Con fundamento en el artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, esta autoridad debe emitir resolución, a lo que procede atendiendo las siguientes:

### CONSIDERACIONES

I.- Manifiesta el recurrente que con fecha 03 de Junio del 2005, tuvo conocimiento del Mandamiento de Ejecución de la multa número 490453 referente al número de crédito 4817948113 por un adeudo en cantidad de \$26,846.75 más accesorios legales emitida por la Recaudación de Rentas de Monclova, Coahuila.

Al constestar este oficio citese número y expediente



II. – Inconforme con el acto antes señalado, mediante escrito de fecha 03 de Junio de 2005 y recibido en la Oficialía de Partes de la Recaudación de Rentas de Torreón, Coahuila, el día 06 del mismo mes y año, el **C. JOSE DEL REAL VIRGEN**, en su carácter de Representante de la persona moral denominada **TRANSPORTES TEPEHUANES S.A DE C.V**, interpone Recurso Administrativo de Revocación en contra del Mandamiento de Ejecución, Acta de Requerimiento de Pago y Embargo, con los que se pretende hacer efectivo el cobro del crédito fiscal número **4817948113**, por un adeudo en cantidad de \$26,846.75 mas accesorios legales, manifestando desconocimiento de los documentos que dieron origen o determinan dicho crédito, así como de su notificación.

Por lo anterior, mediante oficio No. DJ/2898/2005, de fecha 07 de Julio de 2005, legalmente notificado el día 15 de Agosto de 2005, se le dieron a conocer la infracción de fecha 21 de Julio de 1997, impuesta por el C. Guillermo Acosta Ortiz en su carácter de Delegado de Auto transporte Federal en la Ciudad de Monclova, Coahuila, Acuerdo de Notificación de fecha 16 de Diciembre de 1997, emitido por el C. Lic. Juan N. Harb Karam en su carácter de Recaudador de Rentas de la Ciudad de Monclova, Coahuila por concepto de multa contenida en el oficio 490453 de fecha 16 de Abril de 1997, impuesta por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Monclova por la cantidad de \$26,846.75 mas accesorios, y Acta de Notificación de fecha 02 de Julio de 2002.

En su escrito inicial de Recurso de Revocación, el recurrente manifiesta los siguientes agravios:

**PRIMERO.-** Manifiesta el recurrente una supuesta violación a los artículos 14 y 16 Constitucionales, así como el 134, 135, 136, 137 y demás relativos aplicables del Código Fiscal de la Federación, ya que la resolución administrativa en que basa su actuación la autoridad, consistente en la multa nunca se fue entregada legalmente, por lo que los actos impugnados carecen de la debida fundamentación y motivación, y al no haber sido legalmente notificado el documento determinante de la resolución impugnada no podía haberse iniciado el procedimiento económico coactivo.

Al constestar este oficio cítese número y expediente





**SEGUNDO.-** Manifiesta el recurrente una supuesta violación a los artículos 14 y 16 Constitucionales, así como el 134, 135, 136, 137 y demás relativos aplicables del Código Fiscal de la Federación, ya que la resolución administrativa en que basa su actuación la autoridad, consistente en la multa nunca se fue entregada legalmente, por lo que los actos impugnados carecen de la debida fundamentación y motivación, y al no haber sido legalmente notificado el documento determinante de la resolución impugnada y por lo que no podía haberse iniciado el procedimiento económico coactivo.

En su escrito de ampliación de Recurso de Revocación, el recurrente manifiesta los siguientes agravios:

**PRIMERO.-** Manifiesta el recurrente se violan en su perjuicio los artículos 134, 137 y demás relativos aplicables al Código Fiscal de la Federación, así como el 14 y 16 Constitucionales ya que el notificador no identificó plenamente a la persona con quien entendió la diligencia, además de notificar un acto sin que al efecto existiera citatorio previo alguno, ya que este no existe pues de haber existido la autoridad se lo hubiera dado a conocer junto con el acta de notificación. Por otra parte señala que al acuerdo de notificación señala que el mismo fue dirigido a una persona física de nombre JOSE LUIS ORTA RODRIGUEZ, nombre escrito a mano, sobre el nombre escrito a letra de máquina que señala que el acto se dirigía al Responsable solidario Transportes Tepehuanes S.A de C.V, por lo tanto dicha notificación iba dirigida a dicha persona y no a dicha persona moral en tal carácter, y por lo anterior considera que lo procedente es dejar sin efectos la notificación practicada.

**TERCERO.-** Manifiesta el recurrente que se le pretende hacer creer que se le notificó en fecha 02 de julio del 2002, la resolución administrativa contenida en el oficio número 705.442/97, con número de expediente 350/97 de fecha 21 de julio de 1997, misma a través de la cual se le impone como propietario y/o responsable solidario una infracción, en la que el infractor es el C. José Luis Orta Rodríguez y lo cierto es que la autoridad nunca notificó al recurrente la resolución de referencia, pues la misma autoridad señala en dicha acta que " Se negaron a dar datos y no recibieron nada"

**CUARTO.-** Manifiesta el recurrente que ya transcurrió en exceso el plazo de cinco años que dispone el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación, por lo que opone una excepción de prescripción por extinción de la acción y pérdida del derecho de la autoridad fiscal para

Al constestar este oficio cítese número y expediente



ejercer sus facultades de cobro del crédito fiscal determinado a cargo del recurrente. Lo anterior toda vez que la autoridad resolutoria del crédito fiscal, misma que lo señala como responsable solidario de la infracción, pues esta determinó que dicha infracción fue cometida con fecha 16 de abril de 1997 y es el caso que de esa fecha de determinación del crédito fiscal, a la fecha en que la autoridad pretende hacer efectiva la infracción ha transcurrido en exceso el plazo de cinco años a que alude el numeral 146 del Código Tributario Federal, por lo que se extinguió la acción y se perdió el derecho de la autoridad fiscal para ejercer sus facultades de cobro; por lo tanto alega deberá decretarse la prescripción.

La recurrente en su escrito inicial ofrece como pruebas de su intención, las siguientes:

**1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia de los formatos de Mandamiento de Ejecución y Acta de Requerimiento de Pago y Embargo, correspondientes a la multa número 490453, crédito número 4817948113, por un adeudo en cantidad de \$26, 846.75, mas accesorios legales dirigido al C. José Luis Orta Rodríguez, SECC 4 No. 668, Colonia Obrera Sur C P O, Monclova, Coahuila.

**III.-** Una vez analizadas las constancias que obran en el expediente con que cuenta esta autoridad a nombre del recurrente y las pruebas exhibidas con fundamento en el artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, esta autoridad considera lo siguiente:

**PRIMERO.-** Esta autoridad procede a entrar al examen de los agravios manifestados por el recurrente en su escrito de ampliación de recurso de revocación, los cuales son en contra de la notificación del acuerdo de notificación de fecha 16 de Diciembre de 1997 emitido por el Recaudador de Rentas de Monclova, Coahuila por concepto de multa contenida en el, oficio 490453 de fecha 16 de abril de 1997 impuesta por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Monclova, la cual fue dada a conocer al recurrente mediante el

Al constestar este oficio cítese número y expediente



oficio DJ/2898/2005, de fecha 07 de Julio de 2005, de acuerdo con lo previsto por la fracción III del artículo 129 del Código Fiscal de la Federación.

Los agravios vertidos como primero y tercero por el recurrente, resultan **FUNDADOS** pero **INSUFICIENTES**, para desvirtuar la validez de la resolución impugnada en la presente instancia por las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas.

Manifiesta el recurrente se violan en su perjuicio los artículos 134, 137 y demás relativos aplicables al Código Fiscal de la Federación, así como el 14 y 16 Constitucionales ya que el notificador no identificó plenamente a la persona con quien entendió la diligencia, además de notificar un acto sin que al efecto existiera citatorio previo alguno, ya que este no existe pues de haber existido la autoridad se lo hubiera dado a conocer junto con el acta de notificación. Por otra parte señala que al acuerdo de notificación señala que el mismo fue dirigido a una persona física de nombre JOSE LUIS ORTA RODRIGUEZ, nombre escrito a mano, sobre el nombre escrito a letra de máquina que señala que el acto se dirigía al Responsable solidario Transportes Tepehuanes S.A de C.V, por lo tanto dicha notificación iba dirigida a dicha persona y no a dicha persona moral en tal carácter, y por lo anterior considera que lo procedente es dejar sin efectos la notificación practicada. Así mismo manifiesta que se le pretende hacer creer que se le notificó en fecha 02 de julio del 2002, la resolución administrativa contenida en el oficio número 705.442/97, con número de expediente 350/97 de fecha 21 de julio de 1997, misma a través de la cual se le impone como propietario y/o responsable solidario una infracción, en la que el infractor es el C. José Luis Orta Rodríguez y lo cierto es que la autoridad nunca notificó al recurrente la resolución de referencia, pues la misma autoridad señala en dicha acta que " Se negaron a dar datos y no recibieron nada"

Del examen efectuado a la notificación de fecha 02 de julio de 2002 referente al acuerdo de notificación de la multa que el recurrente manifestó desconocer y que le fue dada a conocer como ya se señaló oportunamente, esta autoridad advierte que efectivamente se incurrió en violaciones en la misma toda vez que no existe citatorio previo de espera de dicha constancia de notificación, además de que en esta se hace constar que la persona con quien se entendió la

Al constatar este oficio cítese número y expediente





diligencia se negó a dar sus datos generales y a recibir documentación, toda vez que de dicha acta de notificación no se aprecia con claridad a quien se dirige el acto, pues el nombre del C. José Luis Orta Rodríguez aparece con letra de molde en la parte superior izquierda de esta y abajo aparece con letra de maquina Responsable Solidario de Transportes Tepehuanes S.A de C.V,. Por lo anterior y dadas las ilegalidades en que se incurrió en dicha notificación lo procedente es dejarla sin efectos y tener al recurrente por conociendo la resolución impugnada el día 15 de Agosto de 2005 fecha en que le fue legalmente notificado el oficio DJ/2898/2005 donde se le dieran a conocer al recurrente el oficio de infracción, el acuerdo de notificación y su constancia de notificación.

**SEGUNDO.-** El agravio vertido como cuarto por el recurrente, resulta **INFUNDADO** e **INSUFICIENTE**, para desvirtuar la validez de la resolución impugnada en la presente instancia por las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas.

Manifiesta el recurrente que ya transcurrió en exceso el plazo de cinco años que dispone el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación, por lo que opone una excepción de prescripción por extinción de la acción y pérdida del derecho de la autoridad fiscal para ejercer sus facultades de cobro del crédito fiscal determinado a cargo del recurrente. Lo anterior toda vez que la autoridad resolutora del crédito fiscal, misma que lo señala como responsable solidario de la infracción, pues esta determinó que dicha infracción fue cometida con fecha 16 de abril de 1997 y es el caso que de esa fecha de determinación del crédito fiscal, a la fecha en que la autoridad pretende hacer efectiva la infracción ha transcurrido en exceso el plazo de cinco años a que alude el numeral 146 del Código Tributario Federal, por lo que se extinguió la acción y se perdió el derecho de la autoridad fiscal para ejercer sus facultades de cobro; por lo tanto alega deberá decretarse la prescripción.

En primer término es de manifestarse que conforme al artículo 146 del Código Fiscal de la Federación, en el cual se señala que el crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años, mencionado que dicho

Al constestar este oficio cítese número y expediente



término se inicia a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigido, hipótesis que en el presente caso no se cumple.

Así es, la hipótesis señalada en el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación no se cumple en el presente caso, toda vez que el crédito contenido en el oficio 490453 emitido por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes el día 21 de julio de 1997, se tiene por notificado a partir del día 15 de Agosto de 2005, tal y como quedo precisado al contestar los agravios señalados como primero y tercero, otorgando al hoy recurrente conforme el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, un plazo de 45 días contados a partir del día siguiente a la fecha en que surtiera efectos la notificación del referido documento, siendo a partir de la conclusión de este último plazo en que el pago puede ser legalmente exigido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Fiscal de la Federación, el cual señala que las autoridades fiscales exigirán el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la ley.

En esa tesitura, el crédito que nos ocupa se tiene por notificado el día 15 de Agosto del 2005, surtiendo efectos el día 16 del mismo mes y año, iniciando el cómputo de los 45 días señalado en el artículo 65 del Código Tributario Federal a partir del 17 de Agosto del 2005 y finalizando el día 19 de Octubre del mismo año, siendo legalmente exigible el pago del crédito referido el día 20 de Octubre del 2005, iniciando el cómputo de los cinco años para declarar la prescripción del crédito que nos ocupa, concluyendo el día 20 de Octubre del 2010; por lo tanto en el presente caso no se da la prescripción del crédito impugnado.

En razón de lo anteriormente expuesto, se niega la prescripción del crédito contenido en el oficio número 490453; en consecuencia se confirma la validez de la resolución impugnada.

Al contestar este oficio cítese número y expediente





**TERCERO.-** Una vez al haber entrado al estudio de los agravios en contra de la notificación, ésta autoridad fiscal procede legalmente a entrar al estudio de los agravios manifestados por el recurrente en su escrito inicial de recurso de revocación los cuales son en contra de la resolución impugnada, de acuerdo con lo previsto por la fracción III del artículo 129 del Código Fiscal de la Federación.

Los agravios vertidos como primero y segundo por el recurrente, resultan parcialmente **FUNDADOS** pero **SUFICIENTES** para desvirtuar la validez de la resolución impugnada en la presente instancia.

Manifiesta el recurrente una supuesta violación a los artículos 14 y 16 Constitucionales, así como el 134, 135, 136, 137 y demás relativos aplicables del Código Fiscal de la Federación, ya que la resolución administrativa en que basa su actuación la autoridad, consistente en la multa nunca le fue entregada legalmente, por lo que los actos impugnados carecen de la debida fundamentación y motivación, y al no haber sido legalmente notificado el documento determinante de la resolución impugnada no podía haberse iniciado el procedimiento económico coactivo, mismo que a su vez resulta ilegal, pues con fecha de 03 de junio de 2005 se le dejó un documento identificado como mandamiento de ejecución de una multa número 490453, crédito número 4817948113, por un adeudo en cantidad de \$26, 846.75, mas accesorios legales emitido por la Recaudación de Rentas de Monclova, Coahuila; pero en el caso específico se trata de un simple formato de ejecución totalmente en blanco.

Lo manifestación hecha por el recurrente en el sentido de no haberle sido legalmente notificado el documento determinante de la resolución impugnada, resulta infundada, ya que mediante oficio DJ/2898/2005 de fecha 07 de julio de 2005, se le dieron a conocer al recurrente la infracción de fecha 21 de Julio de 1997, impuesta por el C. Guillermo Acosta Ortiz en su carácter de Delegado de Auto transporte Federal en la Ciudad de Monclova, Coahuila, Acuerdo de Notificación de fecha 16 de Diciembre de 1997, emitido por el C. Lic. Juan N. Harb Karam en su carácter de Recaudador de Rentas de la Ciudad de Monclova, Coahuila por concepto de multa contenida en el oficio 490453 de fecha 16 de Abril de 1997, impuesta por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Monclova por la cantidad de \$26,846.75 mas accesorios, y Acta de Notificación

Al contestar este oficio citese número y expediente



de fecha 02 de Julio de 2002, actos mismos sobre los cuales basa su escrito de ampliación de recurso de revocación dicho recurrente.

Por otro lado resulta fundada la manifestación hecha por el recurrente en el sentido de que con fecha de 03 de junio de 2005 se le dejó un documento identificado como mandamiento de ejecución de una multa número 490453, crédito número 4817948113, por un adeudo en cantidad de \$26, 846.75, mas accesorios legales emitido por la Recaudación de Rentas de Monclova, Coahuila; pero en el caso específico se trata de un simple formato de ejecución totalmente en blanco, ya que efectivamente dicho Mandamiento de Ejecución no fue notificado de manera legal, ya que el formato de Acta de Requerimiento de Pago y Embargo referente al Mandamiento que se impugna, actos que fueron presentados como prueba por el recurrente en su escrito inicial de recurso de revocación, se encuentran totalmente en blanco, es decir no fueron llenados por el notificador-ejecutor, por lo que no se esta en posibilidad de tener certeza sobre la fecha en que el contribuyente conoció tales actos, por lo anterior lo procedente es dejar sin efectos el Mandamiento de Ejecución y el Acta de Requerimiento de Pago y embargo, actos mediante los cuales se pretende hacer efectivo el cobro de la multa contenida en el oficio 490453 de fecha 16 de abril de 1997, impuesta por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de Monclova, Coahuila en cantidad de \$26, 846.75 pesos mas accesorios, reservándose esta autoridad la facultad de emitir un nuevo acto en un momento posterior y confirmando la validez de dicho crédito, ya que como quedó señalado anteriormente, no opero prescripción alguna en relación con el mismo.

Así las cosas, es procedente se confirme la validez de la multa contenida en el oficio 490453 de fecha 16 de abril de 1997 impuesta por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de Monclova en cantidad de \$26, 846.75 mas accesorios, así como el Acuerdo de Notificación de fecha 16 de Diciembre de 1997 emitido por el Recaudador de Rentas de Monclova, Coahuila.

Así mismo resulta procedente dejar sin efectos el Mandamiento de Ejecución y el Acta de Requerimiento de Pago y Embargo relativos al crédito fiscal número 4817948113.

Al constestar este oficio cítese número y expediente



Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 132 y 133 fracciones II del Código Fiscal de la Federación, esta Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Se confirma la validez de la multa contenida en el oficio 490453 de fecha 16 de abril de 1997 impuesta por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de Monclova en cantidad de \$26, 846.75 mas accesorios, así como el Acuerdo de Notificación de fecha 16 de Diciembre de 1997 emitido por el Recaudador de Rentas de Monclova, Coahuila.

**SEGUNDO.-** Se deja sin efectos el Mandamiento de Ejecución de fecha 31 de Enero de 2001 relativo al crédito fiscal número 4817948113, número de multa 490453 dirigido al C. José Luis Orta Rodríguez en cantidad de \$26, 846.75 mas accesorios legales.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

Al constestar este oficio citese número y expediente





DIRECCION JURIDICA  
OFICIO No. DJ/4642/2005

Es importante manifestar que la recurrente cuenta con un término de **CUARENTA Y CINCO** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución para interponer Juicio Contencioso Administrativo en contra de la misma ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación vigente a la fecha de la presente resolución.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION**  
**Saltillo, Coah; a 23 de Noviembre de 2005**  
**EL DIRECTOR JURIDICO**

  
**LIC. ALFREDO VALDES MENCHACA**

- c.c.p. C. Jesús Pader Villarreal.- Director de Recaudación.- Edificio.- Para su conocimiento.
- c.c.p. C. José Manuel Fuentes Canales.- Subdirector de Ejecución Fiscal.- Ciudad.- Para su conocimiento y efectos procedentes.
- c.c.p. Lic. Alfonso Yañez Arreola.-Recaudación de Rentas.- Saltillo, Coahuila.- Para su notificación.
- c.c.p. Archivo. Folio No. 1720

**LMG/RSL**

Al constestar este oficio citese número y expediente